Tramitación en Sede del Tribunal Constitucional

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo – Miembro Pleno del Instituto Vasco de Derecho Procesal

Tribunal Constitucional (TC)

El Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la Constitución.

Es autónomo e independiente de los demás órganos constitucionales.

Sólo está sometido a la Constitución y a su Ley Orgánica.

El Tribunal Constitucional se compone de siete Magistrados elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de por los menos dos tercios del número legal de sus miembros y por un período de cinco años.

No hay reelección inmediata.

Ejerce sus atribuciones jurisdiccionales con arreglo a la Constitución, a su Ley Orgánica, al Nuevo Código Procesal Constitucional y a este Reglamento.

El Tribunal Constitucional tiene como sede la ciudad de Arequipa.

Puede celebrar audiencias en cualquier otra ciudad de la República.

Las oficinas administrativas funcionan en la ciudad de Lima.

Competencia del TC

1. Conocer, en instancia única, el proceso de inconstitucionalidad

2. Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento

3. Conocer los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución

4. Resolver las quejas por denegatoria del recurso de agravio constitucional.

En ningún caso se puede promover contienda de competencia o de atribuciones ante el Tribunal Constitucional en los asuntos que le son propios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica.

El Tribunal declara de oficio su falta de competencia o de atribuciones.

Acumulación de procesos

El Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando estos sean conexos (Art. 113 CPConst; Art. 14 Reglamento Normativo del TC)

- De oficio
- Instancia de parte

Conexidad

La **conexidad** se configura cuando dos o más demandas recaen sobre la misma norma impugnada y sustentan su inconstitucionalidad en argumentos similares (RTC 0026-2008-PI/TC)

"En ambos procesos constitucionales de habeas corpus se plantean pretensiones conexas y ambos se encuentran en el **mismo estadio procesal**, esto es, en sede constitucional, pendiente de pronunciamiento por parte de este TC. Por consiguiente, es viable el pedido de acumulación" (Auto Exp. 01147-2018-PHC/TC).

"Resuelve. Acumular el Expediente 4094-2018-PHC/TC al Expediente 1147-2018-PHC/TC, **por ser el primero que ingresó en este Tribunal**; en consecuencia, continúese con el trámite de la causa." (Auto Exp. 01147-2018-PHC/TC)

Forma de las resoluciones

La fecha de las resoluciones, las disposiciones constitucionales y legales y documentos de identidad se escriben con números. Las cantidades con letras.

- Decretos. Impulsa el trámite del proceso.
- Autos. Se resuelve
  - la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda de inconstitucionalidad o del conflicto de competencia o de atribuciones
  - la indebida concesión del recurso de agravio constitucional
  - la acumulación de procesos.
- Sentencias. Ponen fin a los procesos constitucionales.

Numeración de las sentencias

Las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional se enumeran en forma correlativa y anualmente (art. 114 CPConst).

Pleno. Sentencia 73/2024

EXP. N.° 02669-2021-PA/TC
LIMA
JULIO CÉSAR POMA
OQUENDO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de enero de 2024, en sesión de Pleno Jurisdiccional, los magistrados Morales Saravia (presidente), Pacheco Zerga (vicepresidenta), Domínguez Haro, con fundamento de voto que se agrega, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez han emitido la presente sentencia. El magistrado Gutiérrez Ticse emitió voto singular, que también se agrega. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

Solicitud de información

El Tribunal puede solicitar a los poderes del Estado y a los órganos de la administración pública todos los informes y documentos que considere necesarios para la resolución de los procesos de su competencia.

En tal caso, el Tribunal habilita un plazo para que las partes conozcan de ellos y puedan alegar lo que convenga a su derecho.

El Tribunal dispone las medidas necesarias para preservar el secreto que legalmente afecta a determinada documentación, y el que, por decisión motivada, acuerda para su actuación.

Facultad especial

El Pleno o las Salas pueden solicitar o recibir los informes que estimen necesarios a los órganos de Gobierno y de la Administración y requerir respuesta oportuna de ellos (art. 13-A Reglamento Normativo TC)

Así como solicitar o recibir información del (los) amicus curiae (amici curiarum), si fuera el caso, que permita esclarecer aspectos especializados que puedan surgir del estudio de los actuados.

El plazo para recibir informes en calidad de amicus curiae o partícipe, vence 1 (un) día hábil antes de la audiencia pública.

Quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte o tercero, según sea el caso.

Pronunciamiento del TC

Dentro de un plazo máximo de veinte días tratándose de las resoluciones denegatorias de los procesos de habeas corpus, y treinta cuando se trata de los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento, el Tribunal Constitucional, bajo responsabilidad, se pronunciará sobre el recurso interpuesto.

Si el Tribunal considera que la resolución impugnada ha sido expedida incurriéndose en un vicio del proceso que ha afectado el sentido de la decisión, la anulará y ordenará que se reponga el trámite al estado inmediato anterior a la ocurrencia del vicio.

Sin embargo, si el vicio incurrido solo alcanza a la resolución impugnada, el Tribunal la revoca y procede a pronunciarse sobre el fondo.

Decisiones jurisdiccionales de las salas

El Tribunal Constitucional conoce, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento, **mediante dos salas integradas por tres magistrados cada una**.

La sentencia requiere de tres votos conformes.

En caso de no reunirse el número de votos requeridos, cuando ocurra alguna de las causas de vacancia, cuando alguno de sus miembros esté impedido o para dirimir la discordia se llama a los magistrados de la sala, en orden de antigüedad, empezando del menos antiguo al más antiguo y, en último caso, al presidente del Tribunal Constitucional.

En tales supuestos, el llamado puede usar la grabación de la audiencia realizada o citar a las partes para un nuevo informe.

Presidente del TC

El Presidente del Tribunal preside los Plenos administrativos y jurisdiccionales, así como las Audiencias Públicas de Pleno.

Las Presidencias y conformación de las Salas son acordadas por el Pleno al inicio de cada año, a propuesta del Presidente del Tribunal.

Ante la ausencia prolongada de un miembro de una Sala, previo acuerdo del Pleno, la conformación de esta es completada de manera transitoria por el Presidente del Tribunal, ocupando la posición originaria del magistrado reemplazado en la Sala.

Decisiones jurisdiccionales del Pleno

En los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento que son de conocimiento del Pleno, la sentencia requiere de cuatro votos conformes.

Estos procesos iniciados ante las respectivas Salas de las Corte Superiores, y todos los que, al ser resueltos, pueden establecer jurisprudencia constitucional o apartarse de la precedente, deben ser vistos por el Pleno, a petición de cualquiera e sus miembros.

Si en los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento que son de conocimiento del Pleno se produce empate, el presidente del Tribunal Constitucional cuenta con voto decisorio.

No le está permitido cambiar el sentido original de su decisión con el propósito de modificar el sentido del fallo.

Cuando por alguna circunstancia el presidente del Tribunal Constitucional no pudiese intervenir para la resolución del caso, el voto decisorio recae en el vicepresidente del Tribunal Constitucional.

Si por algún motivo, este último no pudiese intervenir el voto decisorio seguirá la regla de antigüedad, empezando del magistrado más antiguo al menos antiguo hasta encontrar la mayoría necesaria para la resolución del caso.

El voto decisorio solo es de aplicación para resolver procesos de naturaleza jurisdiccional.

Por tanto, en los procesos de Habeas Corpus, Amparo, Habeas Data y de Cumplimiento, que son de conocimiento del Pleno, de no ser posible alcanzar cuatro votos conformes, la sentencia se obtendrá por tres votos conformes

Pleno

El Pleno es el máximo órgano de gobierno del Tribunal Constitucional.

Está integrado por todos los Magistrados.

Quórum

El quórum del Pleno del Tribunal Constitucional es de cinco de sus miembros.

Para adoptar decisiones jurisdiccionales, el Tribunal Constitucional resuelve en armonía con las disposiciones legales correspondientes y su jurisprudencia.

En ningún caso el Tribunal Constitucional puede dejar de resolver.

Audiencia pública

La audiencia pública es el acto procesal mediante el cual los magistrados escuchan a las partes y a los abogados que, oportunamente, solicitaron informar sobre los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes.

Las audiencias públicas se realizan los días hábiles. Excepcionalmente, se puede realizar audiencias en otros días. Se inician a las horas que determine el Pleno.

Así también, con previo conocimiento de los magistrados, del Secretario Relator, así como de las partes, abogados y demás intervinientes autorizados a participar en ellas, las audiencias públicas pueden celebrarse, en tiempo real o simultáneo, con la participación no presencial de todas o algunas de las personas antes mencionadas.

Notificaciones

El Tribunal Constitucional notificará la vista de la causa y demás actos procesales en los correos electrónicos que proporcionen las partes en el expediente, en el portal web institucional del Tribunal Constitucional y en la casilla electrónica de la ventanilla virtual del Tribunal Constitucional.

Para ejercer el derecho a ser notificado en la casilla electrónica de la ventanilla virtual del Tribunal Constitucional las partes necesariamente señalarán una dirección electrónica y/o un número de telefonía móvil en el primer escrito de apersonamiento.

A través de la casilla electrónica las partes podrán presentar escritos digitalmente en formato PDF. En este caso, la constancia de recepción es el correo electrónico remitido por la Secretaría Relatoría del Tribunal Constitucional.

Solicitud de informe oral

El informe oral, para ser concedido, deberá ser solicitado, por escrito, hasta dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del día de la audiencia en el portal electrónico del Tribunal Constitucional.

En los casos de hábeas corpus con reo en cárcel o con detención domiciliaría, el informe oral sobre hechos se podrá escuchar vía telefónica, durante la audiencia, si ello fuere solicitado en el plazo señalado anteriormente.

Sólo pueden ejercer la defensa ante el Tribunal Constitucional los abogados en ejercicio. En los informes orales, los letrados deben usar la medalla del Colegio de Abogados.

Desarrollo de la audiencia

Luego de instalada la audiencia, el Presidente dispone que el Relator de cuenta, en forma sucesiva, de las causas programadas, precisando el número de expediente, las partes que intervienen y la naturaleza de la pretensión.

- El Presidente concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos al demandante y por igual tiempo al demandado, quienes se ubicarán a izquierda y la derecha, respectivamente, frente a los Magistrados.
- A continuación, el Presidente concede el uso de la palabra a los abogados del demandante y del demandado, por el mismo tiempo, los cuales se ubicarán en igual forma que sus defendidos.
- Está permitida la réplica y duplica a los abogados por el tiempo que determine el Presidente.
- Por último, cuando corresponda, se recibirá la participación del amicus curiae.

Subsanación de vicios en el procedimiento

El Tribunal, antes de pronunciar sentencia debe subsanar cualquier vicio de procedimiento en que se haya incurrido.

- De oficio
- A instancia de parte

Agotamiento de la jurisdicción nacional

La resolución del Tribunal Constitucional que se pronuncie sobre el fondo agota la jurisdicción nacional.

No procede proceso constitucional alguno contra las resoluciones y sentencias del Tribunal Constitucional.

Carácter inimpugnable de sentencias del TC

Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna.

Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal.

El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.

Se resuelve en los dos días siguientes.

Lo anterior no afecta el derecho a recurrir a los tribunales u organismos internacionales constituidos según tratados de los que el Perú es parte.

Muchas gracias

José María Pacori Cari

Contacto

corporacionhiramsl@gmail.com

Teléfono móvil y WhatsApp

959666272

Despacho de Abogados

Corporación Hiram Servicios Legales

Jirón Miguel Aljovín Nro. 273-A Cercado de Lima